

FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR TUNJA

NIT: 820.004.346-6

Personería Jurídica 01649

ESTATUTOS FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR

La Asamblea General 025 reunida el día 01 de febrero de 2024, procede a reformar los estatutos que viene rigiendo la Institución desde el día 12 de marzo de 2015 y aprobados por ICBF el 04 de junio de 2015.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA: Con el nombre de **FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR**, se crea una institución que funcionará en conformidad a la Constitución Nacional y demás disposiciones pertinentes sobre la materia y está conformada por la ASOCIACIÓN PUBLICA HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SILENCIO, con carácter de servicio social y comunitario, con la sigla **F.M.A.** “entidad sin ánimo de lucro”.

Es preciso aclarar que ninguna asociación, puede usar como nombre social uno que induzca a error o confusión con otra entidad existente, ni un calificativo peculiar de cualquier partido político o religión.

ARTICULO 2°. DOMICILIO: La FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR tendrá como domicilio principal la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá, República de Colombia; ubicada en la Carrera 15 # 18-38 Barrio El Topo y una segunda sede ubicada en la carrera 8° # 17 – 44 barrio San Ignacio. La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 3°. DURACIÓN: La duración de la Fundación será indefinida, pero podrá transformarse sin desviar su objetivo inicial, disolverse o liquidarse de acuerdo a las formalidades legales y Estatutarias.

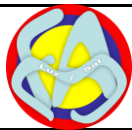
CAPITULO II

OBJETIVO PRINCIPAL

ARTICULO 4° OBJETIVO: La Fundación Milagro de Amor Institución sin ánimo de lucro, que tiene por objeto:

PRIMERO: Realizar acciones que contribuyan a la prevención de situaciones de vulneración de derechos de niñas y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses, ofreciendo asistencia directa que propicie su desarrollo integral, autonomía e inclusión social en entornos seguros y protectores, brindando apoyo con condiciones humanas, sociales y materiales para generar cambios actitudinales y académicos que permitan la adopción de nuevas formas de pensar, asumir y comportarse, frente a las diferentes situaciones de la vida cotidiana.

SEGUNDO: Promover los derechos de las niñas y adolescentes, vinculando a su familia o red de apoyo y garantizando la Atención y el cuidado, por medio de programas de apoyo pedagógico (asesoría de tareas, refuerzos académicos), actividades de aprovechamiento del tiempo libre, verificación de controles médicos, construcción de proyecto de vida y orientación vocacional, de acuerdo las normas constitucionales legales vigentes.



FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR TUNJA

NIT: 820.004.346-6

Personería Jurídica 01649

PARAGRAFO: En desarrollo de su Objeto la Fundación Milagro de Amor podrá gestionar alianzas con otras Instituciones en: talleres, actividades extraescolares, recreación y deportes, cursos y proyectos; así mismo, realizar convenios con Instituciones de formación virtual, y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano legalmente constituidos y llevar a cabo toda clase de actividades permitidas por la ley que sean convenientes para conseguir el Objeto.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°. DE LOS SOCIOS La Fundación tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores: Las hermanas fundadoras de la ASOCIACIÓN PUBLICA HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SILENCIO.
- b) Activos (Benefactores): Aquellas personas que prestan un servicio o colaboran de manera significativa y participan de forma activa, responsable y permanente en los programas de la institución de acuerdo con los principios de lealtad.

ARTICULO 6°. Los nombres de las personas que adquieran el carácter de socios, reposarán en un libro que se denominará de BENEFACTORES, en donde aparecerá el nombre, fecha, clase de aporte y tiempo de vinculación a la fundación y firma.

ARTICULO 7°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIO. El carácter de socio se perderá por retiro voluntario, por disposición de la Asamblea General cuando haya motivo justificado y comprobado, o por muerte.

PARÁGRAFO: Serán motivos justificados para perder el carácter de socios los siguientes:

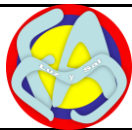
- a. Mostrar desinterés total por los asuntos de la Fundación.
- b. Haber sido elegido para desempeñar un cargo y no ejercerlo debidamente.
- c. Incurrir en conductas contrarias a la moral, los buenos principios de la filosofía de la fundación y demás actuaciones que a juicio de la Asamblea den lugar para tomar estas determinaciones.
- d. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en la fundación.
- e. Por la no asistencia a tres asambleas Generales.

ARTICULO 8°. SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Participar en los debates de Asambleas.
- b) Ser elegido para cargos directivos y de representación.
- c) Retirarse voluntariamente de la fundación, comunicando previamente.

ARTICULO 9°. SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la fundación.
- b) Colaborar efectivamente con los fines de la fundación.
- c) Cumplir las tareas específicas que le sean asignadas.
- d) Presentar propuestas y proyecto convenientes para el cumplimiento del objeto de la fundación.



FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR TUNJA

NIT: 820.004.346-6

Personería Jurídica 01649

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10°. La Asamblea General es la máxima autoridad y la constituirán los socios activos o benefactores.

ARTICULO 11°. Para que las sesiones de la Asamblea sean válidas es indispensable que asista la mitad más uno de los socios inscritos.

ARTICULO 12°. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número de socios presentes y que no será inferior al 30% de los inscritos. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de ocho (8) días, ni después de quince (15) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 13°. Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante mayoría de votos y constituirá mayoría la mitad más uno de los socios presentes.

ARTICULO 14°. La convocatoria para reuniones ordinarias será realizada por el Presidente del Consejo Directivo dentro de los tres primeros meses de cada año; para las extraordinarias en la forma prevista en el artículo 12 de este capítulo, utilizando todos los medios a su alcance para informar a todos y a cada uno de los socios con ocho (8) días de anticipación sobre el tema, hora y lugar de la asamblea.

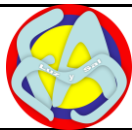
ARTICULO 15°. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente, o Vicepresidente del Consejo Directivo y a falta de ellos, por una persona designada en la misma Asamblea.

ARTICULO 16°. Cada socio tiene derecho a un voto en la Asamblea General y cuando no pueda asistir, podrá delegar en un socio mediante autorización escrita.

ARTICULO 17°. En las reuniones de Asamblea General las propuestas serán votadas por escrito o por el sistema que se acuerde en el momento.

ARTICULO 18°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Determinar y aprobar por lo menos por las dos terceras partes (2/3) de los socios presentes, las modificaciones que deban introducirse a los estatutos.
- b) Elegir los tres (3) vocales para integrar el Consejo Directivo de la Fundación.
- c) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y determinar sus funciones.
- d) Decretar la expulsión de cualquier socio.
- e) Aprobar el plan de acción anual de trabajo presentado por el Consejo Directivo.
- f) Aprobar el balance y estados financieros que sean presentados por el Consejo Directivo.
- g) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos.
- h) Tomar las decisiones que consideren necesarias para la buena marcha de la Institución.
- i) Decretar la disolución de la Fundación, cuando haya causa legal para hacerlo.
- j) Resolver las cuestiones no previstas en los presentes estatutos.



CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19°. Estará a cargo por religiosas de la ASOCIACIÓN PUBLICA HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SILENCIO, quienes serán nombradas por la misma comunidad religiosa y ocuparán el cargo de Representante Legal y tesorera; la Asamblea elegirá por votación a tres personas quienes ejercerán la función de vocales. Ejercerá las funciones de secretaria del Consejo Directivo, la secretaria de la Institución.

ARTICULO 20°. Los miembros que conforman el Consejo Directivo desempeñaran sus funciones ad-honorem.

ARTICULO 21°. Para ser miembro del Consejo Directivo de la Fundación Milagro de Amor se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener el carácter de socio.

ARTICULO 22°. Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Milagro de Amor tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos total o parcialmente por el mismo periodo, siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad, con especial dedicación y entereza los objetivos de la Institución.

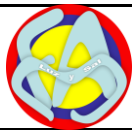
ARTICULO 23°. Para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente se requiere la mitad más uno de sus miembros con voz y voto.

ARTICULO 24°. El Consejo Directivo estará en ejercicio de sus funciones después de posesionarse ante el Presidente de la Asamblea General y podrá actuar una vez tenga su reconocimiento jurídico.

ARTICULO 25°. En caso de renuncia colectiva del Consejo Directivo, deberá presentarla ante la Asamblea General que se reunirá en sesión extraordinaria para que si es el caso esta pueda elegir nuevo Consejo Directivo.

ARTICULO 26°. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

- a) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos.
- c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias.
- d) Conocer y analizar la ejecución presupuestal trimestral que le presente la tesorera con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva comunicación, cuando un socio ha incurrido en causal de expulsión.
- f) Organizar los Comités que requiera la Institución para contribuir con el logro de sus objetivos.
- g) Velar porque se cumplan los objetivos de la Institución.
- h) Propiciar la obtención de recursos financieros con destino al mejoramiento de la Institución y realizar actividades para el mismo fin.
- i) Conocer el documento donde se especifican los servicios que brinda la Fundación.
- j) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- k) Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- l) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación necesaria para la mejor organización de la Institución teniendo en cuenta las normas vigentes.
- m) Dar cuenta al Consejo Directivo, cuando tenga que retirarse de su cargo en forma temporal o definitiva.



FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR TUNJA

NIT: 820.004.346-6

Personería Jurídica 01649

- n) Informar a la Asamblea General, en cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias, sobre las labores llevadas a cabo y someter a decisión y aprobación los planes y programas de trabajo del Consejo Directivo.
- o) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe por escrito sobre las actividades realizadas por el Consejo Directivo.
- p) Firmar junto con la secretaria las actas que hayan sido aprobadas en el Consejo Directivo.
- q) Las demás funciones que le señale el Consejo Directivo y la Asamblea General.

ARTICULO 27°. FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Llevar los libros de contabilidad con todos sus anexos.
- b) Rendir informes contables trimestralmente en colaboración con el contador y revisor fiscal a los miembros de la asamblea y a las instituciones que lo requieran.
- c) Conocer y analizar la ejecución presupuestal que son presentadas por la Representante legal con el visto bueno del revisor fiscal.
- d) En colaboración con la Representante legal propiciar la obtención de recursos financieros con destino al mejoramiento de la institución y realizar actividades para el mismo fin.
- e) Realizar y ejecutar todas las funciones de Ecónoma y demás asignaciones del Representante Legal.
- f) Conocer el documento donde se especifican los servicios que brinda la Fundación.
- g) Las demás propias de su cargo.

ARTICULO 28°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO

- a) Llevar el libro de inscripción de los socios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° de los presentes estatutos.
- b) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Hacer las citaciones que le sean ordenadas.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta del Presidente.
- e) Organizar y conservar los libros y documentos del consejo Directivo.

ARTICULO 29°. FUNCIONES DE LOS VOCALES

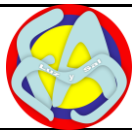
- a) Participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Colaborar en el desarrollo de las funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 30°. La vigilancia y control de la Fundación estará a cargo de un Revisor Fiscal quien ejercerá sus funciones de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 31°. ELECCIÓN. El Revisor Fiscal y su Suplente personal serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos. Los postulantes deberán acreditar su calidad de Contadores Públicos presentando su Tarjeta Profesional y el Certificado de Vigencia expedida por la Junta Central de contadores.



FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR TUNJA

NIT: 820.004.346-6

Personería Jurídica 01649

PARÁGRAFO: El no ejercer sus funciones será causal de remoción de su cargo.

ARTICULO 32°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b) Revisar la Contabilidad, las cuentas, los balances y documentos de la Institución.
- c) Presentar a la Asamblea General informe Contable, Financiero y Administrativo sobre la marcha de la Institución.
- d) Refrendar con su firma los documentos soportes y demás actos de carácter financiero que afecten y beneficien a la Institución.
- e) Convocar a Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.
- f) Las demás propias de su cargo.

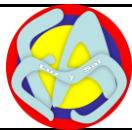
CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 33°. La administración de la FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR estará a cargo de la ASOCIACIÓN PUBLICA HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SILENCIO, la cual designará la directora; quien debe pertenecer a la misma comunidad.

ARTICULO 34°. FUNCIONES DE LA DIRECTORA

- a. Llevar la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Institución.
- b. Celebrar contratos y convenios interinstitucionales que tengan como finalidad la realización de los propósitos de la institución.
- c. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- d. Firmar en su calidad de Representante Legal las declaraciones tributarias y estados financieros de la entidad, previo aval del contador y revisor fiscal.
- e. Contratar y administrar el personal que requiera la Institución para su normal funcionamiento.
- f. Ordenar los gastos administrativos de la Fundación.
- g. Dirigir la Institución de conformidad con los Estatutos, reglamento interno y normas dadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo ajustándose a las políticas y normas sobre la atención integral a la primera infancia, niños, niñas y adolescentes.
- h. Presentar informe sobre el estado general de la Institución al Consejo Directivo, Asamblea General y las demás entidades con las que contrate programas especiales.
- i. Elaborar el presupuesto anual junto con el tesorero y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- j. Administrar adecuadamente los recursos económicos y físicos de la institución.
- k. Recibir las (los) usuarios (as) de acuerdo al perfil de conformidad con los estatutos y el reglamento interno de la Institución.
- l. Liderar la ejecución de los planes y programas a cargo del equipo interdisciplinario.
- m. Las demás propias de su cargo.



FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR TUNJA

NIT: 820.004.346-6

Personería Jurídica 01649

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 35°. El patrimonio de la Institución estará constituido por: a) Los muebles e inmuebles y los valores adquiridos a su nombre; b) Los demás aportes y contribuciones de los socios; c) Los auxilios, legados y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; y d) las utilidades provenientes de festivales, concursos y demás actividades que organice directamente la Fundación.

ARTICULO 36°. El Patrimonio de la Fundación es indivisible y a ninguno de sus miembros le asiste derecho particular sobre él.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 37°. DISOLUCIÓN

La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a. Decisión mínima de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de la Asamblea General de Socios reunida en dos (2) fechas diferentes para tratar únicamente este tema.
- b. Terminación o destrucción del Patrimonio.
- c. No cumplir el objeto para el cual fue creado.
- d. Por mandato legal.

ARTICULO 38°. LIQUIDACIÓN

Por cualquiera de los actos descritos en el Artículo 37°, se nombrará un liquidador o en su defecto será el último Representante Legal inscrito.

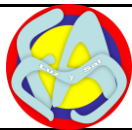
Con cargo al Patrimonio de la entidad el liquidador publicará tres avisos en un diario de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después del último aviso se liquidará la Institución pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial éste pasará a la Asociación Publica Hijas de Nuestra Señora del Silencio con el objeto de continuar una obra del mismo carácter social.

CAPITULO X

DE LA FORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 39°. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA: la reforma de los estatutos solo puede hacerse en la asamblea general y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales y estatutarias.



FUNDACIÓN MILAGRO DE AMOR TUNJA

NIT: 820.004.346-6

Personería Jurídica 01649

Cuando se pretenda una reforma estatutaria esta deberá estar obligatoriamente incluida dentro del orden del día de la correspondiente convocatoria a la asamblea general y sometida a la votación de los miembros asistentes bajo el voto de las dos terceras (2/3) partes.

ARTICULO 40°. REGLAMENTACIÓN. El consejo directivo podrá presentar un proyecto de reforma de estatutos a la Asamblea general, ajustándose a las normas legales y estatutarias.

La vigencia, existencia y validez de los presentes estatutos, están supeditados al reconocimiento de la Personería Jurídica por la autoridad competente.

ARTICULO 41°. REGISTRO CUERPOS DIGNATARIOS: Las actas de la Asamblea General y las decisiones del Consejo Directivo donde se designe dignatarios para los periodos previstos en estos estatutos, deberán enviarse al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR o la entidad pública que ejerza la vigilancia del sector dentro del cual se encuentre operando la fundación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización para efectos de ser reconocidos e inscritos en dicha institución.

ARTICULO 42°. REQUISITOS DE LAS ACTAS: Las actas deben cumplir las siguientes exigencias:

1. Número de acta.
2. Hora, fecha y lugar de realización del evento.
3. Confrontación de Quórum.
4. Orden del día.

Las Actas de la Asamblea General deberán ir firmadas por la directora y la secretaria, al igual que las de las secciones del Consejo Directivo.

CAPITULO XI

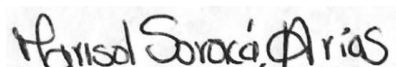
VIGENCIA

ARTICULO 43°. Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación y derogan las disposiciones que les sean contrarias en especial las aprobadas y publicadas el día 04 de junio de 2015.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General extraordinaria de socios benefactores realizada el 01 de febrero de 2024.

En constancia firman:


HNA OTILIA HERNÁNDEZ TABORDA
Directora y Representante Legal


MARISOL SORACÁ ARIAS
Secretaria